

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
200-103	75	Comunal	0.4690	Regueiro Raposa	Pastos 4.ª
200-103	77	Comunal	0.2500	Carqueixada	Pastos 4.ª
200-103	78	Comunal	0.0080	Regueiro Raposa	Pastos 4.ª
200-103	91	Comunal	0.0160	Lameiros	Matorral 3.ª
200-103	127	Comunal	0.4108	Coto	Pinar 3.ª y matorral 3.ª
200-103	230	Comunal Vecinos	0.1440	Cerrada	Matorral 3.ª
200-104	21	Obras Públicas	0.0200	El Cangallo	Matorral 3.ª
Total			7.5050		

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto S-GE-320, «CC. C-253 y C-250, Santa Coloma de Farnes-Palamós y Vidreras-San Feliu de Guíxols. Acondicionamiento, Acceso a San Feliu de Guíxols» y en los términos municipales de San Feliu de Guíxols, Santa Cristina de Aro, Llagostera, Coidas de Maluella y Vidreras (provincia de Gerona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 70, de fecha 12 de junio de 1971, y el periódico «Los Sitios» de 8 de junio de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar los días 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 1971 para proceder correlativamente y en los locales del respectivo Ayuntamiento, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona 11 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, Isidoro Muñoz Bertrán.—4.828-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Líneas Aéreas Alemanas» (LUFTHANSA) y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Líneas Aéreas Alemanas» (LUFTHANSA) y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió el expediente de dicho Convenio con el texto del mismo suscrito el día 14 de mayo de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, lo que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 27 del mismo mes;

Resultando que el Convenio tiene vigencia durante dos años; ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha sido otorgada la conformidad por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 15 de julio de 1971;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Líneas Aéreas Alemanas» (LUFTHANSA) y su personal.

2.º Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Foró Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE «LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS», Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

1. Ambas partes, «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas» y su personal en España, han acordado las siguientes condiciones en sus relaciones laborales, tal como se detalla en los anexos A, I, II y las siguientes mejoras que a continuación se indican:

a) Nueva redacción del Reglamento de Régimen Interior, véase anexo A.

b) Mejora de la cotización de la Seguridad Social hasta el máximo permitido por la Ley.

c) A partir del 1 de enero de 1972, ambas partes contratarán un Seguro complementario que llegue hasta el total del salario real percibido, cubriendo vejez, fallecimiento e invalidez, a través del Montepío «Loretow» o Entidad aseguradora que ofrezca las condiciones más favorables. En principio será financiado por mitad entre Empresa y trabajadores.

d) Mejora de las escalas salariales desde 1 de enero de 1971. Véase anexo II. Estas mejoras no sobrepasan el 8 por 100 permitido por la Ley.

e) Los salarios serán revisados conjuntamente por ambas partes a partir del 1 de enero de 1972, no sobrepasando los límites que oficialmente se autoricen.

f) Se fija la retribución de las horas extraordinarias en un 40 por 100 para todas ellas, salvo en los casos en que esté establecida una cantidad mayor.

g) Dietas. Véase anexo A punto 5.4.2.

1.2. Las normas de este Convenio Colectivo serán aplicadas para el personal, empleado localmente en España en «Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft» («Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas»), de ahora en adelante denominada «la Empresa», siempre que aparezca incluida en uno de los grupos que resultan del anexo I (características de actividades).

1.3. Para el estado de empleo rigen las disposiciones legales correspondientes de España en lo que sigue. Cuando existan derechos locales obligatorios que se opongan a las siguientes disposiciones, no quedará afectada la validez de las demás disposiciones.

1.4. Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del 1 de abril de 1971 y tendrán validez por dos años.

1.5. Para la interpretación y vigilancia se crea una Comisión Mixta. La misma estará integrada por dos representan-